

<b>Recomendación N°</b>	<b>34/2016</b>
<b>Autoridad Responsable</b>	Presidente Municipal de Cerro de San Pedro
<b>Expediente</b>	1VQU-0214/2016
<b>Fecha de emisión</b>	26 de diciembre de 2016

#### HECHOS

Este Organismo Estatal inició la investigación sobre posibles violaciones a los derechos humanos de V1, quien preside el Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro, en relación con la desocupación de la Casa Cultural, que efectuaron servidores públicos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, sin orden de la autoridad competente.

La víctima expuso que, desde octubre de 1997, el Patronato ocupa tres salones anexos a la Escuela Primaria que se localiza en la Plaza de la Independencia del municipio de Cerro de San Pedro, como Casa Cultural, cuyo propósito es preservar, cuidar y difundir los valores históricos culturales y arquitectónicos del municipio, y que desde esa fecha han tenido la posesión de los salones.

Manifestó que aproximadamente a las 15:30 horas del 8 de abril de 2016, la Síndico Municipal, en compañía de Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, forzaron las cerraduras de las instalaciones de la Casa Cultural, y de donde sustrajeron diversos objetos tales como pinturas y obras de arte, además de pintar de color blanco los murales que existían, provocando un daño artístico y cultural

#### **Derechos Vulnerados**

- ✓ A la Legalidad y Seguridad Jurídica
- ✓ A la cultura

#### OBSERVACIONES

De las evidencias recabadas se acreditó que el 8 de abril de 2016, la Síndico Municipal de Cerro de San Pedro, en compañía de Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, forzaron las cerraduras y llevaron a cabo la desocupación del inmueble de cuya posesión reclamó el Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro desde el 16 de diciembre de 1997, mismo que era utilizado como Casa Cultural.

En relación con los hechos, la autoridad precisó a este Organismo Autónomo, que las acciones realizadas por la Síndico Municipal, fueron en atención a la petición que realizaron los pobladores del Municipio de Cerro de San Pedro, para ocupar el inmueble; sin embargo, la autoridad no remitió a esta Comisión Estatal constancias que acreditaran la aseveración de la solicitud, además de que no envió evidencias para sustentar que el acto de molestia, haya cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la evidencia que para documentar este caso recabó, se advirtió que existe coincidencia con lo manifestado por T1 y V1, al referir que servidores públicos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, forzaron la chapa de la puerta principal, ingresaron al inmueble, llevaron a cabo su desocupación, y posterior a ello se colocaron en la fachada las leyendas: “Departamento de Turismo y Cultura Municipal”, y “Comandancia Municipal”

En el presente caso, se advierte que la Síndico Municipal vulneró los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en contravención a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales señalan que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; y que nadie puede ser molestado en su persona o posesiones, sino en razón de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su proceder, lo que en el presente caso no aconteció, ya que la Sindico tomó posesión de un inmueble sin contar con orden de autoridad competente y solamente teniendo como argumento que se trató de una solicitud de los pobladores.

El acto que se reclamó de la Síndico Municipal, ocasionó molestia a la esfera de los derechos de los integrantes del Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro, al no contar con la determinación que lo fundara y motivara, ya que el derecho humano que se reconoce en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política tiene el propósito de evitar la arbitrariedad de la autoridad, al exigir que los actos que realice tengan el fundamento legal para hacerlo y que exista alguna razón para dictarlos, que se mencione la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo que en el caso no ocurrió, al no realizar un procedimiento que además de ajustarse a las reglas del debido proceso, determinara el correcto proceder. 37. La autoridad municipal alegó que el predio es propiedad del municipio; sin embargo, no acreditó la posesión del mismo, ya que, al contrario, la evidencia señala como incluso lo reconocen en su informe, que se levantó inventario de lo que había en el interior del inmueble, lo cual es indicativo de que no estaban en plena posesión del mismo.

Asimismo, este Organismo Estatal destaca la importancia del derecho que tiene toda persona a tomar parte libremente de la vida cultural de su comunidad; así como las obligaciones que tienen los servidores públicos de garantizar el desarrollo cultural con sentido distributivo, equitativo y plural, y de respeto a los derechos humanos. Esta situación se traduce, no sólo en obligaciones de no hacer o de respeto a los mismos, sino en acciones efectivas para prevenir y evitar no se ejerza ningún tipo de cesura y/o discriminación por razones de carácter cultural.

Con las evidencias que recabo este Organismo Estatal se acreditó que, desde el 16 de diciembre de 1997, el inmueble en posesión del Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro, estuvo destinado a fungir como un espacio cultural, cuya finalidad era el cuidado y preservación, distribución, rescate y protección del patrimonio histórico que comprende la zona de monumentos históricos de Cerro de San Pedro.

La aseveración sobre este hecho, se refuerza, con el reconocimiento del Secretario de Cultura de Gobierno del Estado, al trabajo que en materia de desarrollo cultural ha llevado a cabo en el municipio de Cerro de San Pedro, V1, Presidente del Patronato Pro defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro. En ese orden de ideas, la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí señala que los Ayuntamientos deben garantizar los derechos culturales a todos los habitantes del municipio que corresponda, así como su acceso a los bienes y servicios culturales con que el mismo cuenta

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Colabore ampliamente con la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, a efecto que se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo de investigación, con la finalidad de determinar la responsabilidad en la que pudieron incurrir los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de

las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

**SEGUNDA.** Se generen mesas de dialogo con integrantes del Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro, con el propósito de dar una solución a la ocupación de los salones anexos a la Escuela Primaria que se localiza en la Plaza de la Independencia del municipio de Cerro de San Pedro.

**TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que sean devueltos a satisfacción de los integrantes del Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro, todos y cada uno de los objetos que se encontraban en el interior del inmueble destinado a Casa Cultural en el municipio de Cerro de San Pedro, de acuerdo al acta elaborada por la Síndico municipal, y se informe del resultado a esta Comisión Estatal.

**CUARTA.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que se garantice el derecho a la difusión de la cultura en el Municipio de Cerro de San Pedro, por parte del Patronato Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural del Cerro de San Pedro, y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

**QUINTA.** Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación permanente a servidores públicos del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro y a elementos de la policía municipal, sobre el tema de derechos humanos, en particular en la observancia de la legalidad y seguridad jurídica.